



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

ORDENANZA FISCAL N° 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

(Aprobado por acuerdo plenario de fecha 15-06-2016, y publicado en el B.O.P. de Huelva núm. 171, de 07-09-2016)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de cementerio municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada disposición .

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1.- En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

2.- En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

3.- Tendrán también la consideración de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.

4.- La concurrencia de dos o más solicitantes en el hecho imponible determinará que queden obligados solidariamente frente a la Hacienda Municipal y al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

5.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellas empresas y profesionales (tales como funerarias, empresas de obras y servicios, etc...) que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de la Tasa, realicen en base a su actuación profesional o empresarial los trámites administrativos relacionados con dicha actividad frente al Servicio de Cementerio Municipal. La posición del sujeto pasivo sustituto o del contribuyente no podrá ser alterada por actos o convenios entre los particulares. Sin perjuicio de las consecuencias jurídico privadas, tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal.

Artículo 4º.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.- En su caso, responderán solidariamente las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesiones:

a) Por adjudicación de nichos y renovación:

Nicho de tamaño natural durante 40 años..... 450 €
Nicho de tamaño natural durante 5 años..... 90 €



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Otros servicios:

- a) Por enterramiento en nicho.....50€
- b) Por exhumación de cadáver o restos.....50€
- c) Por colocación de lápidas, vitrinas, marcos o cualquier otro aditamento exterior en panteón, nicho o sepultura.....12 €
- d) Limpieza y mantenimiento de nicho.....12 €

Artículo 7º.- Devengo:

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración liquidación e ingresos:

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según modelo determinado por los servicios económicos del Ayuntamiento, debiendo ser formalizada su presentación y declaración junto con la solicitud de servicios, actividades administrativas o utilización de los bienes e instalaciones del cementerio.

No obstante, el Ayuntamiento de Aljaraque podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte del Servicio de Cementerio Municipal, no fuera viable el régimen de autoliquidación

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.-

La concesión de nichos en el cementerio municipal se establecerá por riguroso orden de adjudicación de forma que comenzando por la fila inferior fueran sucesivamente otorgándose hasta llegar a la fila superior, no pudiéndose alterar ese orden.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 11º.-

La colocación de lápidas será de cuenta de los interesados que solicitarán el oportuno permiso y abonarán las tasas establecidas.

Artículo 12º.-

Las inhumaciones de cadáveres o restos procedente de otras poblaciones se regulan como enterramientos a efectos de la tarifa.

Artículo 13º.-

Por cada renovación de las concesiones, que deberán ser por un periodo de 5 o 40 años, se abonará el precio según tarifa

Artículo 14º.-

Una vez pasado el periodo de tiempo por el que fue otorgado el título de concesión sin que fuera efectuada la renovación el Excmo. Ayto. ordenará la exhumación de los restos y su traslado al osario general, y transcurrido un mes el Ayto. podrá disponer del nicho para los fines que estime oportuno.

Artículo 15º.-

Para efectuar cualquier clase de inhumación o exhumación es indispensable la presentación en el Negociado de Cementerio del título de concesión del nicho.

Artículo 16º.-

En caso de pérdida del título de concesión de un nicho en el cementerio es condición indispensable para la obtención de propietario o heredero del titular en caso de fallecimiento de este, exigiéndose por el negociado una completa documentación.

Artículo 17º.-

No será autorizada la variación del nombre del titular de una concesión sin la previa autorización del mismo ante el negociado de Cementerio, exigiéndose, en caso de



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

fallecimiento del mismo, la documentación precisa que acredite la condición de heredero o herederos del mismo.